

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE

Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD)

Justicia y democracia

PROYECTO DE APLICACIÓN PROFESIONAL (PAP)

Programa de Investigación y Práctica Jurídica con Pertinencia Social I



**ITESO, Universidad
Jesuita de Guadalajara**

5A09A PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICA JURÍDICA CON PERTINENCIA SOCIAL I

Seguimiento de Casos de Tortura en el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo

PRESENTAN

Programas educativos y Estudiantes

LICENCIATURA EN DERECHO. ANA FERNANDA ARTEAGA GÓMEZ

Profesor PAP: EDGAR JOSUÉ AYÓN GONZÁLEZ

Tlaquepaque, Jalisco, 23 de junio de 2023

ÍNDICE

Contenido

REPORTE PAP	2
Presentación Institucional de los Proyectos de Aplicación Profesional	2
Resumen	0
1. Ciclo participativo del Proyecto de Aplicación Profesional.....	1
1.1 Entendimiento del ámbito y del contexto y expectativa a desarrollar, estableciendo una hipótesis inicial	2
1.2 Caracterización de la organización.....	3
1.3 Identificación de la(s) problemática(s).....	4
1.4. Planeación de alternativa(s).....	5
1.5. Desarrollo de la propuesta de mejora	6
1.6. Valoración de productos, resultados e impactos	7
1.7. Anexos generalesBibliografía y otros recursos	8
2.0 Marco Teorico (Desarrollo de la Figura Juridica)	
2.1. Bibliografía y otros recursos	8
3. Productos	10
4. Reflexión crítica y ética de la experiencia.....	31
4.1 Sensibilización ante las realidades	32
4.2 Aprendizajes logrados	32

REPORTE PAP

Presentación Institucional de los Proyectos de Aplicación Profesional

Los Proyectos de Aplicación Profesional (PAP) son experiencias socio-profesionales de los alumnos que desde el currículo de su formación universitaria- enfrentan retos, resuelven problemas o innovan una necesidad sociotécnica del entorno, en vinculación (colaboración) (co-participación) con grupos, instituciones, organizaciones o comunidades, en escenarios reales donde comparten saberes.

El PAP, como espacio curricular de formación vinculada, ha logrado integrar el Servicio Social (acorde con las Orientaciones Fundamentales del ITESO), los requisitos de dar cuenta de los saberes y del saber aplicar los mismos al culminar la formación profesional (Opción Terminal), mediante la realización de proyectos profesionales de cara a las necesidades y retos del entorno (Aplicación Profesional).

El PAP es un proceso acotado en el tiempo en que los estudiantes, los beneficiarios externos y los profesores se asocian colaborativamente y en red, en un proyecto, e incursionan en un mundo social, como actores que enfrentan verdaderos problemas y desafíos traducibles en demandas pertinentes y socialmente relevantes. Frente a éstas transfieren experiencia de sus saberes profesionales y demuestran que saben hacer, innovar, co-crear o transformar en distintos campos sociales.

El PAP trata de sembrar en los estudiantes una disposición permanente de encargarse de la realidad con una actitud comprometida y ética frente a las disimetrías sociales. En otras palabras, se trata del reto de “saber y aprender a transformar”.

El Reporte PAP consta de tres componentes:

El primer componente refiere al ciclo participativo del PAP, en donde se documentan las diferentes fases del proyecto y las actividades que tuvieron lugar durante el desarrollo de este y la valoración de las incidencias en el entorno.

El segundo componente presenta los productos elaborados de acuerdo con su tipología.

El tercer componente es la reflexión crítica y ética de la experiencia, el reconocimiento de las competencias y los aprendizajes profesionales que el estudiante desarrolló en el transcurso de su labor.

Resumen

En la actualidad, sabemos que nuestro país ha enfrentado desafíos significativos en relación con los derechos humanos. Algunas de las cuestiones más destacadas incluyen la violencia relacionada con el crimen organizado, la impunidad, la corrupción, la discriminación y la violencia de género.

La impunidad es un desafío importante. La falta de investigación, debida capacitación de funcionarios públicos, errónea aplicación de normas y sanciones a los responsables de violaciones de derechos humanos es una constante preocupación. Esto ha generado falta de confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia y, consecuentemente, ha dificultado el acceso a la justicia para las víctimas.

Por otro lado, la tortura es una violación grave de derechos humanos, y está estrictamente prohibida tanto por la legislación nacional como por los tratados internacionales de los que México es parte. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos para combatir este problema, la tortura sigue estando presente en ciertos contextos debido a la ineficacia de la aplicación de nuestra normatividad.

El Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD), es una organización de la sociedad civil que impulsa procesos de acceso a la verdad, justicia y reparación integral, mediante el acompañamiento a víctimas de tortura y desaparición de personas en Jalisco.

Al colaborar en esta organización, te permite tener una visión más amplia del número real y excesivo de casos de tortura y desaparición forzada de los cuales no se escucha públicamente. Si bien, esta organización acompaña legal y psicológicamente a las personas privadas de la libertad y víctimas de desaparición forzada que llegan a solicitar ayuda, pero es claro el desabasto tanto de recursos, como de personal, debido a que constantemente aumenta el número de víctimas.

1. Ciclo participativo del Proyecto de Aplicación Profesional

El PAP es una experiencia de aprendizaje y de contribución social integrada por estudiantes, profesores, actores sociales y responsables de las organizaciones, que de manera colaborativa construyen sus conocimientos para dar respuestas a problemáticas de un contexto específico y en un tiempo delimitado. Por tanto, la experiencia PAP supone un proceso en lógica de proyecto, así como de un estilo de trabajo participativo y recíproco entre los involucrados.

El objetivo del PAP es tener un acercamiento directo con la realidad jurídica de nuestro Estado. Este acercamiento nos permitirá ampliar nuestra visión y percatarnos si la aplicación de las normas y sus sanciones son apegadas a derecho, como debería de ser.

Por otro lado, esta experiencia también te permite identificar el trabajo de los abogados que se dedican a la materia de derechos humanos, cuáles son sus procedimientos, autoridades ante las cuales se dirigen, recursos legales, entre otras cosas.

La oferta del PAP sobre el seguimiento de casos de tortura en el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD) en un inicio sonaba bastante interesante, esto debido a que la rama penal del derecho para mí es demasiado interesante. Aunado a que tengo experiencia laborando en esta rama, y el tema de los derechos humanos, así como conocer su debida protección es un ámbito indispensable de analizar.

Al momento de iniciar a asistir a la organización me fui percatando que existen muchos casos de tortura sin atender o bien, sin poder concluir por temas de dilatación procesal por parte de las autoridades responsables de impartir justicia.

1.1 Entendimiento del ámbito y del contexto y expectativa a desarrollar, estableciendo una hipótesis inicial

El principal problema por atender dentro de la organización mencionada es la orientación y acompañamiento legal y psicológico a las víctimas de tortura o desaparición forzada. En este caso en específico se basa en la tortura cometida en su mayoría por autoridades.

La tortura es una violación directa a los derechos humanos, la cual tiene como finalidad provocar dolores y/o sufrimientos en alguna persona con el único fin de obtener información o confesiones en investigaciones criminales, es utilizada principalmente para intimidar, castigar o por algún tipo de venganza. Avilés, E. (2020b, febrero 17). *Cp: La tortura se practica de forma generalizada y sistemática por autoridades mexicanas al amparo de la impunidad* | CMDPDH. <https://cmdpdh.org/2020/02/17/cp-la-tortura-se-practica-de-forma-generalizada-y-sistemática-por-autoridades-mexicanas-al-amparo-de-la-impunidad/#:~:text=La%20tortura%20es%20una%20violaci%C3%B3n,o%20con%20cualquier%20otro%20prop%C3%B3sito.>

De acuerdo con la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos desde 2006 se han iniciado alrededor de 27,342 investigaciones penales por tortura a nivel nacional, sin embargo, el Consejo de la Judicatura Federal sólo ha emitido 50 sentencias condenatorias y 16 absolutorias por tortura, lo cual denota que no muchas de las denuncias de tortura son debidamente investigadas hasta llegar al cierre de estas. Avilés, E. A. (2020, 17 febrero). *Cp: La tortura se practica de forma generalizada y sistemática por autoridades mexicanas al amparo de la impunidad. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos.* <https://cmdpdh.org/2020/02/17/cp-la-tortura-se-practica-de-forma-generalizada-y-sistemática-por-autoridades-mexicanas-al-amparo-de-la-impunidad.>

En México existen muchos casos muy sonados y todos bajo la etiqueta de “tortura, desaparición forzada y fabricación de culpables”, y muchos de estos llegan hasta el máximo

Tribunal de Justicia en México, siendo esta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero no del todo relevantes para que este tribunal ejerza su facultad de atracción, puesto que esta figura procesal que se utiliza de manera discrecional y excepcional en asuntos que por su trascendencia o relevancia resultan merecedores de ser resueltos por dicho órgano, lo cual pone en duda si realmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerce sus facultades de la mejor manera para dar cumplimiento con su principal objetivo, el cual es promover en la sociedad una cultura jurídica y jurisdiccional, así como el acceso a la justicia.

La expectativa al comenzar el proyecto era tener una visión más amplia de lo que realmente sucede en nuestro país respecto a la impartición de justicia y el debido cuidado de los derechos humanos. Si bien, al haberme involucrado en el ámbito legal desde los primeros semestres de la Licenciatura de Derecho he podido percatarme que la impartición de justicia sólo es para los privilegiados o para los que pueden pagar por una correcta defensa legal, lo cual será una tarea difícil pero importante para cambiar el sentido de la correcta aplicación de las leyes, sanciones y resarcimiento de daños en nuestro país.

1.2 Caracterización de la organización

El Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD) se conforma por 2 principales áreas, las cuales son tortura y desaparición forzada, dentro de estas áreas cuentan con subdivisiones, las cuales son comunicación, atención psicológica, acompañamiento legal, entre otras. Su visión es ser un referente estatal, nacional e internacional que contribuya en la construcción de una realidad donde prevalezca el respeto a la dignidad humana y donde existan mecanismos efectivos de acceso a la justicia para las víctimas de tortura y desaparición de personas.

El propósito de este centro hace referencia a su propio nombre, implementar la cultura de paz, otorgar los medios idóneos para que las personas se desarrollen y logren su proyecto de vida, y, sobre todo, que conozcan los derechos que el Estado les reconoce y el correcto acceso a la justicia en caso de necesitarla.

Como principales beneficiarios o bien, quienes reciben atención por parte de la organización son:

- Víctimas directas
- Víctimas indirectas
- Víctimas potenciales
- Terceros interesados en conocer sus derechos.

1.3 Identificación de la(s) problemática(s)

Las principales problemáticas identificadas a través de la elaboración del diagnóstico que se realizó de la mano de la organización son la falta de atención a denuncias por actos de tortura o tratos inhumanos, la indebida y excesiva aplicación de la figura jurídica de la prisión preventiva, y, por último, la falta de recursos monetarios y de personal en los Centros de atención a víctimas.

El tema central de la investigación y de la cual emanan las demás problemáticas identificadas y mencionadas con anterioridad extraídas esta experiencia PAP es la tortura.

La tortura o tratos inhumanos son generalizados en México, aunado que se tiene registro de denuncias por esta violación de derechos humanos, en muchas ocasiones las víctimas deciden no denunciar por temor a represalias. La tortura se utiliza predominantemente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la persona detenida ante una autoridad jurisdiccional. En general, las personas que denuncian actos de tortura son personas de bajos recursos o de sectores sociales marginados.

Asimismo, la indebida aplicación de la prisión preventiva en muchos casos versa sobre la falsa justificación por parte del Ministerio Público, y en varios de estos, la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva se impone de manera errónea, y dejando de lado el principio de proporcionalidad contemplado en el numeral 156 del Código Nacional de

Procedimientos Penales, el cual tiene como fin verificar si la medida solicitada es la menos lesiva e idónea para la persona que está siendo juzgada por el hecho delictivo que se persigue.

Otra problemática identificada es la falta de recursos, tanto monetarios como de personal para el debido acompañamiento de víctimas, esto debido a que cada vez son más las denuncias por casos de violaciones a derechos humanos. Asimismo, muchos abogados no se atreven a litigar esta rama del derecho debido a lo peligroso que es para ellos, según lo comentaron dentro de la organización con la que se estuvo participando.

Por último, la falta de capacitación con enfoque en derechos humanos de la cual carece todo el personal que imparte justicia en nuestro Estado es otra problemática identificada en este escenario. Es claro que ante la falta de capacitación y sensibilización muchas veces los funcionarios públicos tienden a revictimizar y por ende reincidir en violaciones a derechos humanos.

Una buena educación en Derechos Humanos resulta indispensable para todos los grados de escolaridad en nuestro país, puesto que con se promoverían comportamientos y actitudes necesarias para que se respeten los derechos humanos de todas las personas, asimismo para que las autoridades sepan cuál es la manera idónea de actuar ante la solicitud de atención por parte de alguna víctima.

1.4. Planeación de alternativa(s)

- Descripción del proyecto

El objetivo del proyecto es colaborar en el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD) con el fin de ampliar la visión respecto de las problemáticas a las que se enfrentan las personas que acuden a solicitar ayuda diariamente, aprender a sobrellevar una situación

que conlleve violación de derechos humanos, así como observar la protección y debida garantía de los derechos humanos en Jalisco.

- Plan de trabajo

Para el desarrollo de este trabajo se planteó dar seguimiento y conocer acerca del caso de una persona privada de su libertad, el cual fue torturado para conseguir una declaración falsa y poderlo señalar como culpable, el cual lleva más de 12 años privado de su libertad sin aún tener una condena y sin haber cometido el delito por el cual se encuentra recluido.

También redactar escritos para solicitar medidas de protección ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para dos personas que se trasladarán a México, mismas que no cuentan con recursos para sobrevivir y tener una vida digna.

- Desarrollo del trabajo

A lo largo de estas 8 semanas desde que se inició el proyecto en la organización, se ha realizado la sistematización del expediente de “Antonio” (se reserva el nombre completo por temas de privacidad), con el fin de recolectar información que pueda resultar favorable para demostrar la inocencia de la persona torturada y privada de su libertad en la etapa conclusiva del juicio, así como las diversas actividades que se mencionaron en el punto anterior.

1.5. Desarrollo de la propuesta de mejora

La manera en la que ha ido trabajando en la organización ha sido única y exclusivamente lectura y análisis del expediente de “Antonio” para identificar lagunas jurídicas sobre las cuales se pudiera extraer alguna táctica para demostrar la inocencia de la víctima de tortura y privada de su libertad.

Asimismo, se realizan búsquedas de jurisprudencias, tesis aisladas o doctrinas que puedan beneficiar a este caso en específico.

Aunado a que dentro de la organización no se proporcionaron los medios idóneos para un correcto vinculamiento entre el estudiante y el personal de la misma, por mi cuenta realicé investigación sobre los temas que más me llamaban la atención, mismos que utilicé para poder realizar el presente trabajo.

1.6. Valoración de productos, resultados e impactos

Como reflexión personal respecto a la experiencia PAP, fue un poco difícil que el personal de la organización delegara tareas y responsabilidades para poder vincularnos en su totalidad con los casos activos que llevan hasta la fecha, puesto que perciben la ayuda de los estudiantes como una carga de trabajo más.

Como respuesta a las problemáticas identificadas anteriormente, no se han podido concretar satisfactoriamente, esto debido a que el personal de la organización únicamente solicita ayuda administrativa, tal como archivar, ordenar expedientes y/o buscar jurisprudencias o doctrinas sobre algún tema en específico.

1.7. Anexos generales

Con el fin de robustecer y otorgarle mayor sustento al tema central expuesto en el presente reporte PAP, se realizó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, con el fin de saber con certeza la cantidad o porcentaje de personas que actualmente se encuentran privadas de su libertad en algún centro de reinserción social en el Estado de Jalisco sin que exista una sentencia condenatoria o en su caso, que los absuelva del hecho delictivo por el cual se les juzga. Sin embargo, debido al rango de tiempo que la autoridad tiene para rendir respuesta a la solicitud, no fue posible añadir dicho dato en el presente reporte.

2.0 Marco Teórico (Desarrollo de la Figura Jurídica)

El propósito del presente proyecto fue el apoyo legal a víctimas directas o indirectas de desaparición forzada, así como personas torturadas y privadas de su libertad, actos mayormente cometidos por autoridades o personas relacionadas con el crimen organizado.

Esto mediante sistematización de expedientes y carpetas de investigación para la elaboración de estrategias legales para lograr que sus defendidos puedan obtener una sentencia favorable o bien la liberación inmediata.

Dicho propósito se ha cumplido, toda vez que al estar acudiendo a las oficinas de CEPAD, se sistematizó el expediente de un recluso que lleva 12 años privado de su libertad, siendo juzgado por un delito que él no cometió, tras haber sido torturado por elementos policíacos y haber sido obligado a base de golpes a firmar declaraciones falsas sin él estar de acuerdo, y claramente, sin recibir sentencia condenatoria hasta la fecha. En este expediente se pueden observar varias violaciones al debido proceso y el claro estado de indefensión en el que se ha dejado al imputado, aunado a que se ha violado su derecho de presunción de inocencia.

El fin de esta sistematización es encontrar lagunas legales o normatividad que pueda fundamentar la inocencia del preso en la etapa final del juicio.

Dentro de la normatividad jurídica que vela por la erradicación de la tortura en todas sus modalidades se encuentran:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º, 20 y 22).
- Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (artículo 5º)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (artículo 7)
- Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes.
- Entre otras.

Si bien, en nuestra nación contamos con un marco jurídico nacional e internacional extenso sobre la prohibición y erradicación de la tortura, pero lamentablemente esta no trasciende a su plena eficacia puesto que no se tiene amplio conocimiento de ello, con esto me refiero a que sin educación con enfoque en derechos humanos y su debida capacitación del personal que imparte justicia en nuestro Estado, es imposible aplicar de la mejor manera esta normatividad.

2.1 Bibliografía y otros recursos

- (Quiénes somos – CEPAD. (s. f.). <https://cepad.org.mx/quienes-somos/#:~:text=Promover%20y%20fortalecer%20los%20recursos,%2C%20investigaci%C3%B3n%2C%20comunicaci%C3%B3n%20e%20incidencia.>)
- Amnistía Internacional (AI, 2014), Fuera de control: Tortura y malos tratos en México, 4 de septiembre de 2014; disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/020/2014/es/>

- Amnistía Internacional (AI, 2015), Promesas en el papel, impunidad diaria: la epidemia de tortura en México continúa, octubre de 2015; disponible en: <http://amnistiainternacional.org/publicaciones/240-promesas-en-el-papel-impunidad-diaria-la-epidemia-de-tortura-en-mexico-continua.html>
- Delgado, C. M. (2023). La prisión preventiva oficiosa: análisis de su incidencia en México - Agenda Estado de Derecho. Agenda Estado de Derecho. <https://agendaestadodederecho.com/la-prision-preventiva-oficiosa-analisis-de-su-incidencia-en-mexico/#:~:text=Definici%C3%B3n%20e%20ilegalidad%20de%20la%20prisi%C3%B3n%20preventiva%20oficiosa&text=Implica%20mantener%20en%20prisi%C3%B3n%20durante,se%20investigando%20a%20la%20persona>
- *Las obligaciones del Estado en materia de tortura | ONU-DH.* (s. f.). https://hchr.org.mx/discursos_cartas/las-obligaciones-del-estado-en-materia-de-tortura/
- https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_TorturaMexicoUnaMirada.pdf

2. Productos

En seguida se anexan los trabajos que se realizaron durante la estadía en la organización, los cuales fueron:

- Sistematización caso “Angel Antonio”
- Sistematización caso “Juan Carlos”
- Búsqueda de jurisprudencias o tesis aisladas.



Sistematización

Juan Carlos

DATOS GENERALES	
Persona privada de libertad:	Juan Carlos
Víctima:	
Delito:	Robo Calificado
Centro Penitenciario en el que se encuentra privado de la libertad:	Ingreso: 01 julio 2020 Fecha probable de libertad: 18 septiembre 2026.

<p>Sentencia 1era Instancia</p>	<p>25 octubre 2011</p> <p>Absuelve acusación y se ordena inmediata liberación.</p> <p>-Ministerio Público interpone recurso de apelación.</p>
<p>Sentencia 2da Instancia</p>	<p>Primera Sala Supremo Tribunal de Justicia</p> <p>20 marzo 2012</p> <p>-Revoca sentencia primera instancia, impone prisión de 9 años.</p>
	<p>6 abril 2012</p> <p>- Se gira orden de reaprehensión</p> <p>30 mayo 2018</p> <p>-Se cumplimenta orden de aprehensión, se deja a disposición en CEFERESO Puente Grande.</p>
	<p>26 noviembre 2021</p> <p>-Promueve amparo directo en contra de la sentencia de 2da Instancia de fecha 20 marzo 2012.</p>

	<p align="center">-Solicitan la suspensión del acto reclamado.</p> <p align="center">-Demanda de amparo es desechada.</p>
<p>CARPETA DE EJECUCIÓN</p> <p>1264/2022-T</p>	<p align="center">10 junio 2022</p> <p align="center">Juez Segundo de Ejecución Penal en Jalisco no admite competencia por razón de territorio.</p>

Se necesitan:

-Copias o acceso al expediente electrónico del amparo directo para saber por qué desecharon la demanda de amparo, también para revisar en qué fecha manifestaron que tuvieron conocimiento de la sentencia de segunda instancia para poder computar el término de 8 años y saber si aún puede presentar un amparo.

-Preguntar actualmente en qué juzgado se encuentra su carpeta de ejecución puesto que lo último que se tiene es el rechazo del juzgado 2º de ejecución penal por razón de territorio.

LIBERTAD COMO MEDIDA DE REHABILITACIÓN COMO REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO EN CASO DE TORTURA.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022130

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: I.1o.P.169 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 978

Tipo: Aislada

REPARACIÓN INTEGRAL EN TRATOS INHUMANOS Y DEGRADANTES. SE ACTUALIZA AL DEMOSTRARSE LA EXISTENCIA DE DICHAS VIOLACIONES AL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL.

El numeral 77 de la Ley de Amparo, el cual debe interpretarse a la luz del artículo 1o. de la Constitución Federal –en la parte que establece que el Estado debe reparar las violaciones de derechos humanos– y los párrafos 325 a 327 de la sentencia de 28 de noviembre de 2018, del Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México, que resulta aplicable en términos de lo señalado en la jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.), de título y subtítulo: "JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.", establecen el deber de reparar integralmente la violación de derechos humanos; dicha obligación se trata de un principio fundamental del derecho interno e internacional e implica el restablecimiento de la situación anterior a la violación; de no ser factible, determinar: a) medidas para garantizar los derechos conculcados; y, b) reparar las consecuencias que las infracciones produjeron; asimismo, para determinar las medidas reparatoras deben considerarse los hechos del caso, las violaciones declaradas y los daños ocasionados; acorde con lo expuesto, los efectos de la concesión de amparo por demostrarse la existencia de tratos inhumanos y degradantes deben comprender las medidas de: a) restitución, b) rehabilitación, c) compensación, d) satisfacción y, e) medidas de no repetición, conforme al artículo 93 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que así lo dispone.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 272/2019. 7 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Secretario: Daniel Marcelino Niño Jiménez.

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 204, con número de registro digital: 2008225. Esta tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

MONTO POR DAÑO MORAL EN CASO DE TORTURA. CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2008350

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.8o.C.11 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, página 1949

Tipo: Aislada

DAÑO MORAL. EL CÁLCULO DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA, DEBE FIJARSE NO SÓLO CON UNA CANTIDAD POR ESE CONCEPTO, SINO TAMBIÉN DEBEN TOMARSE EN CUENTA LAS CONSECUENCIAS DE ORDEN INMATERIAL QUE SUFRIERON LA VÍCTIMA Y SUS FAMILIARES.

Aun cuando es verdad que con el pago de la indemnización por daño moral no se logra la reparación total de los derechos lesionados ni el dolor causado, debe procurarse que la indemnización pecuniaria que se fije sea digna y suficiente para proporcionar a las víctimas satisfactores que sean de utilidad para sanar los daños morales que hubieren sufrido a consecuencia del ilícito cometido en su perjuicio. Así, una vez comprobados los daños sufridos por aquéllas y sus familiares, la violación a la integridad psíquica y moral de ambos trae como consecuencia, la indefectible obligación de procurar de forma inmediata, adecuada y efectiva, la reparación de los daños morales e inmateriales que se les causaron, lo cual no se logra únicamente con la fijación de una cantidad por concepto de indemnización por daño moral, sino que es necesario considerar, además, las graves circunstancias del daño ocasionado, la intensidad de la afectación que lo produjo, el cambio en las condiciones de existencia de la víctima y sus familiares, las comprobadas afectaciones a la integridad personal de los familiares y las restantes consecuencias de orden inmaterial que sufrieron.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 284/2013. Ciria Althair Naholy Corral Castañeda y otros. 6 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ismael Hernández Flores. Secretaria: Rebeca Rosales Zamora.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de mayo de 2014 a las 12:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022309

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común, Penal

Tesis: II.3o.P.93 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo III, página 1871

Tipo: Aislada

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO DEBE INFORMAR AL QUEJOSO LA POSIBILIDAD QUE TIENE DE SOLICITARLA ANTE LA INSTANCIA COMPETENTE CUANDO TENGA DEMOSTRADA LA EXISTENCIA DE LA TORTURA ALEGADA COMO ACTO RECLAMADO AUTÓNOMO.

Si en el juicio de amparo indirecto –y por extensión, en el recurso de revisión– el órgano jurisdiccional arriba a la convicción de que se encuentra plenamente demostrada la tortura alegada como acto reclamado autónomo y, a consecuencia de ello, otorga la protección constitucional solicitada; en principio, surge a su cargo la obligación, en el ámbito de su esfera de competencia, de garantizar a la víctima de violaciones graves de derechos humanos, la prerrogativa a una reparación integral del daño, conforme a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en diversos tratados e instrumentos internacionales. No obstante, tomando en consideración que en la tesis aislada 1a. LII/2017 (10a.), de título y subtítulo: "REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. LOS JUECES DE AMPARO NO PUEDEN DECRETAR COMPENSACIONES ECONÓMICAS PARA REPARARLAS, SALVO QUE PROCEDA EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que al ser el juicio de amparo un proceso constitucional de carácter sumario que tiene como finalidad exclusiva restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación, su propia naturaleza jurídica lleva a la lógica de la imposibilidad de que los Jueces de amparo decreten compensaciones económicas a cargo de la autoridad responsable como medidas de reparación; además, que una vez dictada una sentencia de amparo en un caso concreto que determine la existencia de una violación a un derecho fundamental y establezca las medidas de restitución adecuadas para devolver a la víctima a la situación anterior a la violación, ésta se encuentra facultada para acudir ante las autoridades competentes y por las vías legalmente establecidas, para obtener los restantes aspectos de una reparación integral. Lo anterior conduce a estimar que el juzgador de amparo no se encuentra en posibilidad de proveer lo conducente en torno a la inscripción del quejoso ante el Registro Nacional de Víctimas, conforme a lo dispuesto por los artículos 96, 98, 99, 106 y 109 de la Ley General de Víctimas, si del sumario no se obtiene información que revele que con la tramitación del juicio de amparo, precisamente sea su intención o finalidad registrarse. De ahí que para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano a nivel internacional, lo procedente es poner en conocimiento del impetrante la potestad que le asiste de gestionar su inscripción de manera directa ante el indicado Registro Nacional de Víctimas, conforme al procedimiento que prevé la ley general en comento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 3/2018. 5 de diciembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pedro Contreras Navarro. Secretario: José Refugio Rizo Martínez.

Nota: La tesis aislada 1a. LII/2017 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 26 de mayo de 2017 a las 10:31 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 42, Tomo I, mayo de 2017, página 472, con número de registro digital: 2014345.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2020 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2014345

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: 1a. LII/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, página 472

Tipo: Aislada

REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. LOS JUECES DE AMPARO NO PUEDEN DECRETAR COMPENSACIONES ECONÓMICAS PARA REPARARLAS, SALVO QUE PROCEDA EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que la compensación económica es una medida de reparación que sirve para indemnizar el daño causado en los casos en los que la violación de un derecho fundamental no ha podido ser reparada a través de la restitución del derecho o cuando ésta ha resultado insuficiente. En este sentido, una compensación económica sólo puede decretarse una vez establecidos los presupuestos de los juicios de atribución de responsabilidad: la realización de una acción u omisión que cumpla con algún factor de atribución (subjetivo u objetivo); la actualización de un daño; y la existencia de una relación causal entre el daño experimentado por la víctima y la acción u omisión del agente dañador. De ahí que si se parte de la idea de que el juicio de amparo es un proceso constitucional de carácter sumario cuya finalidad exclusiva es restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación, lo lógico es adoptar una posición adversa a la posibilidad de que los Jueces decreten compensaciones económicas a cargo de la autoridad responsable como medidas de reparación. Desde esta perspectiva, una sentencia estimatoria de amparo no prejuzga sobre la responsabilidad civil o administrativa de la autoridad por la realización del acto reclamado, además de que un procedimiento sumario, como el amparo, resultaría inadecuado para establecer los presupuestos de esa responsabilidad, los cuales deberían determinarse en procesos ordinarios que tengan esa finalidad. Al respecto, la doctrina especializada ha señalado lo inconveniente que sería analizar en el juicio de amparo temas que pueden resultar sumamente complejos, como las cuestiones relacionadas con la prueba del daño, la conexión causal entre éste y la conducta de las autoridades o la cuantificación de la eventual indemnización. En este sentido, cabe destacar que en el derecho comparado, el tema de las compensaciones económicas por vulneración de derechos humanos, suele analizarse en los juicios de responsabilidad civil o responsabilidad patrimonial del Estado a través de acciones específicas creadas para ese efecto (constitutional torts o human rights torts). Ahora bien, no existen disposiciones en la Ley de Amparo que permitan a los jueces decretar compensaciones económicas en las sentencias de amparo como medidas de reparación a las violaciones de derechos humanos declaradas en esas resoluciones. Sin embargo, no debe soslayarse que el Estado Mexicano se encuentra obligado a garantizar el derecho a una reparación integral; de ahí que sea posible el dictado de medidas compensatorias únicamente bajo la figura del incidente de cumplimiento sustituto. Por otro lado, una vez dictada una sentencia de amparo en un caso concreto que determine la existencia de una violación a un derecho fundamental y establezca las medidas de restitución adecuadas para devolver a la víctima a la situación anterior a la violación, ésta se

encuentra facultada para acudir ante las autoridades competentes y por las vías legalmente establecidas, para obtener los restantes aspectos de una reparación integral. Por ejemplo, las víctimas de una determinada violación a derechos fundamentales se encuentran en posibilidad de acudir al Sistema Nacional de Atención a Víctimas, donde podrán solicitar su ingreso al Registro Nacional de Víctimas e iniciar el procedimiento correspondiente para obtener una reparación integral en términos de los artículos 61, 62, 64, 73 y 74 de la Ley General de Víctimas.

Amparo en revisión 706/2015. Laura Cristina Portillo Larrieu y otra. 1 de junio de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente en el que se aparta del criterio contenido en la presente tesis, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente en el que se aparta del criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Arturo Guerrero Zazueta.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de criterios 358/2022, pendiente de resolverse por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de mayo de 2017 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2017115

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a. LIX/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo II, página 1474

Tipo: Aislada

DAÑO MORAL. FACTORES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN.

Si bien el precepto 64 de la Ley General de Víctimas no establece qué elementos deben considerarse para reparar las afectaciones por daño moral, lo cierto es que, atendiendo a la naturaleza de las lesiones inmateriales, así como al deber de que las compensaciones logren, en la medida de lo posible, la íntegra reparación de la víctima de delitos –cuando el responsable del hecho ilícito se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad–, deben analizarse: (I) el tipo de derecho o interés lesionado; (II) la magnitud y gravedad del daño; (III) las afectaciones inmateriales o incluso patrimoniales que derivaron del hecho victimizante; (IV) el nivel económico de la víctima; (V) otros factores relevantes del caso –como lo es la pertenencia a algún grupo vulnerable–; y (VI) que el monto indemnizatorio respectivo debe resultar apropiado y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, bajo criterios de razonabilidad. Los anteriores elementos resultan relevantes, pues a pesar de que no puede asignarse al daño inmaterial un equivalente monetario preciso –en tanto el sufrimiento, las aflicciones o la humillación, sólo pueden ser objeto de compensación–, ello no significa que la naturaleza y fines del daño moral permitan una

cuantificación absolutamente libre, reservada al subjetivismo de la autoridad, ya que, como se ha razonado, esa determinación debe partir del examen de factores o elementos que permitan lograr una individualización proporcional y equitativa para cada caso.

Amparo en revisión 1094/2017. Laura Cecilia Rojas Parra y otros. 7 de marzo de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I; votó con reservas José Fernando Franco González Salas. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.
Esta tesis se publicó el viernes 08 de junio de 2018 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

"La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante"



Sistematización

Ángel Antonio

DATOS GENERALES	
Persona privada de libertad (víctima):	Ángel Antonio
Delitos:	Usurpación de Funciones Públicas y Uso Indebido de Uniformes o Insignias, Robo Calificado y Crimen organizado.
Centro Penitenciario en el que se encuentra privado de la libertad:	Comisaría de Prisión Preventiva

Hechos

		Se decreta auto de formal prisión y se abre periodo de instrucción	
407-408	27 de agosto del 2020	<p>Auto</p> <p>La Fiscalía oferta la prueba de interrogatorio a cargo de la ofendida [REDACTED], se admite para el día 03 de noviembre del 2020.</p> <p>La defensora oficial oferta la ampliación de declaración de [REDACTED], se admite y se señala el 26 de octubre del 2020.</p> <p>También oferta interrogatorio a los P.I Jos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se admite y se señala el 3 de noviembre del 2020.</p>	<p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p>

		-Testimoniales a cargo de los CC.	
	21 junio 2013	<p>APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2013.</p> <p>-Se ordena reponer procedimiento a fin de que el A quo cumpla con concederle el derecho al reo de comunicarse con la Representación consular de Perú.</p> <p>-Se deja insubsistente el auto de fecha 19 de marzo de 2013.</p>	
	03 septiembre 2013	<p>DILIGENCIA DE CAREOS Y ANGEL ANTONIO.</p> <p>manifiesta que NO conoce a Ángel. Manifiesta que algunas declaraciones las firmó a base de golpes, por lo que no está de acuerdo.</p>	
	28 marzo del 2014	<p>APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 17 JULIO 2013.</p> <p>-Se modifica la resolución interlocutoria de fecha 17 diecisiete de julio del 2013.</p> <p>-Se dicta auto de libertad por falta de elementos para procesar. ÚNICAMENTE POR EL DELITO DE ROBO CALIFICADO COMETIDO EN AGRAVIO DE</p>	
231-	2 de octubre del 2019		del Supremo Tribunal de Justicia
334-351	12 de diciembre del 2019	Resolución	

		<p>-Revoca sentencia de primera instancia en la que se decreta auto de formal prisión.</p> <p>-Se dicta auto de libertad por el delito de ROBO CALIFICADO Y USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIÓN Y USO INDEBIDO DE UNIFORMES O INSIGNIAS.</p>	
	30 de mayo del 2013	<p>AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN</p> <p>-Menciona que fue torturado por cuerpos policíacos para obligarlo a firmar la declaración preparatoria.</p> <p>-Asimismo, menciona que no conoce a ninguna de las personas que participaron en el acto delictivo.</p>	
	30 de mayo de 2013	<p>DILIGENCIA DE CAREO Y ÁNGEL ANTONIO</p> <p>asegura que NO había visto a ÁNGEL ANTONIO, cuando lo vio por primera vez fue en la casa de arraigo en la que ambos se encuentran. Menciona que nunca se le dio oportunidad de declarar y que únicamente la forzaron a firmar papeles sin permitirle leerlos.</p> <p>-Angel Antonio manifiesta que NO conoce a de igual manera menciona que no está de acuerdo con su declaración preparatoria toda vez que esta fue a base de golpes y que únicamente le preguntaban sus datos.</p>	
	24 mayo del 2013	<p>Defensora de oficio:</p> <p>OFRECE PRUEBA:</p>	

	22 de marzo del 2012	-Conceden libertad bajo fianza.	
	27 de marzo del 2012	EXAMEN PSIQUIÁTRICO ANGEL ANTONIO "Se encuentra bien de sus facultades mentales superiores, por lo tanto es capaz de advertir la trascendencia moral y social de sus actos, reuniendo condiciones de IMPUTABILIDAD, se le considera de peligrosidad BAJA."	
	12 julio 2012	CAREOS CON -No conoce a Angel Antonio, lo vio en la catorce y cuando lo golpeaban. -Manifiesta que la hicieron firmar papeles sin ella saber que eran y sin tener un abogado presente. Angel manifiesta que tampoco conoce a y que la primera vez que la vio fue en la catorce, asimismo, manifiesta que tampoco está de acuerdo con sus declaraciones ministeriales porque las firmó a base de golpes.	
	23 octubre del 2013	-Se modifica interlocutoria pronunciada 2 de abril del 2012. -Se decreta auto de formal prisión en contra de Angel Antonio por el delito de robo calificado.	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
	14 diciembre 2012	SE DECRETÓ AUTO DE FORMAL PRISIÓN.	
	3 enero 2013		

	04 de noviembre de 2011	Se decreta orden de aprehensión en contra de ANGEL ANTONIO	
	06 de noviembre de 2011	INGRESA AL RECLUSORIO PREVENTIVO.	
	01 diciembre de 2011	DECLARACIÓN PREPARATORIA ANGEL ANTONIO -Manifiesta llamarse de distinta manera Angel Antonio sabe leer y escribir, sin apodos y con 3 tatuajes y una cicatriz en la espalda, si entiende español. -Declara su versión de los hechos, él iba manejando el carro y nunca bajó de éste, por lo que se quedó arriba del carro esperando a que los demás salieran. -Realiza reconocimiento de sus cómplices -Nombran como defensor al Abogado ()	
	20 de marzo del 2012	DILIGENCIA DE CAREOS () Y ANGEL ANTONIO () () manifiesta que no conoce a Ángel, lo vio por primera vez en la catorce. -Angel manifiesta exactamente lo mismo que	

Averiguación Previa	
Área donde se llevó a cabo la investigación:	de Robo a Negocios.
Delito:	Usurpación de Funciones Públicas o de Profesión y Uso indebido de Uniformes o Insignias, Robo Calificado y Asociación Delictuosa.
Observación:	Hay una sentencia previa en contra de por el delito de Daños en las Cosas dentro del mismo expediente acumulado. Al acumularse al juzgado 2º. Se le decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar únicamente por lo que respecta al delito de robo calificado.

I. Proceso Penal: Primera Instancia	
Expediente	
Juzgado	
Auto de formal prisión	06 de diciembre de 2011, octubre de 2012
Sentencia (1)	
Observaciones	Lleva recluso 12 años sin recibir sentencia.

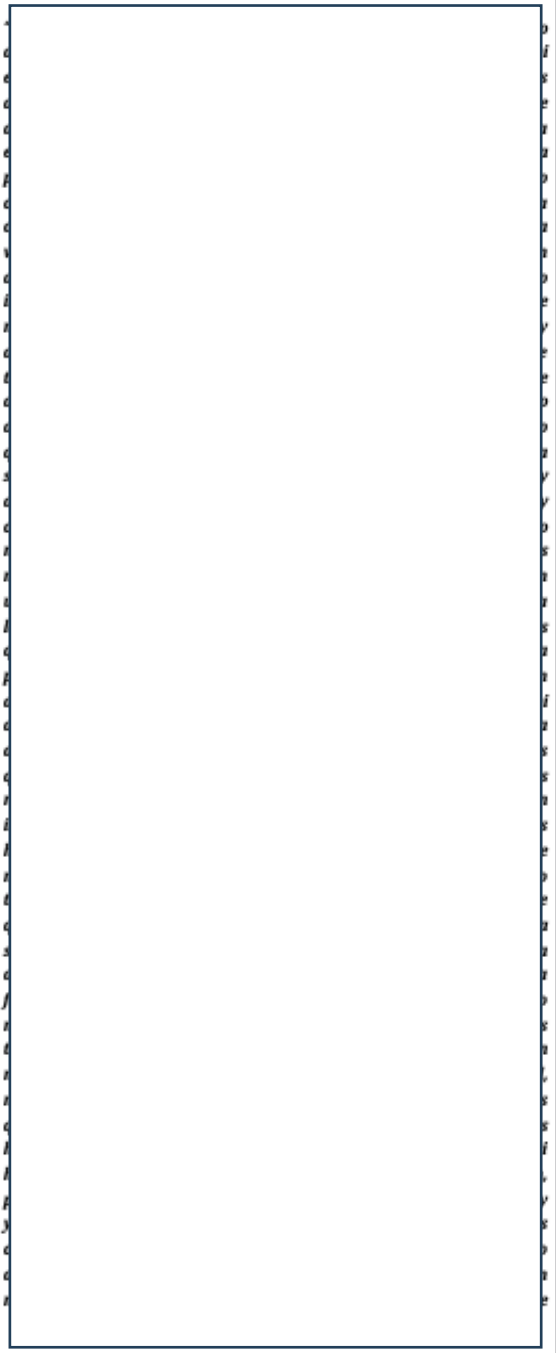
	<p>de lo O, in ja ne de in a ja a de in RA ne KA in ba do en a na es IZ la ro en la an ta os os RA su RA en te on</p>
Detención:	06 octubre de 2011
Puesta a disposición	02 de noviembre de 2011

Averiguación Previa

<p>Declaración ministerial</p>	<p> e n A e y r n. e e e n e e a n L a s o a e, 5 s e o y i e il s s n e a el a a L l, e o y s e s r </p>
---------------------------------------	---

	<i>di</i> <i>ag</i> <i>hi</i> <i>ga</i> <i>ye</i> <i>ga</i> <i>pe</i> <i>de</i> <i>vi</i> <i>el</i> <i>va</i> <i>le</i> <i>es</i> <i>ch</i> <i>pe</i> <i>ap</i> <i>al</i> <i>er</i> <i>pu</i> <i>de</i> <i>Zu</i> <i>ca</i> <i>tr</i> <i>vi</i> <i>ra</i> <i>sa</i> <i>TI</i> <i>de</i> <i>in</i> <i>di</i> <i>que</i> <i>de</i> <i>re</i> <i>se</i> <i>ki</i> <i>de</i> <i>de</i> <i>m</i> <i>es</i> <i>fa</i> <i>ac</i> <i>m</i>	<i>e</i> <i>n</i> <i>y</i> <i>n</i> <i>d</i> <i>e</i> <i>n</i> <i>o</i> <i>o</i> <i>a</i> <i>s</i> <i>e</i> <i>n</i> <i>y</i> <i>r</i> <i>r</i> <i>e</i> <i>e</i> <i>a</i> <i>n</i> <i>s</i> <i>y</i> <i>o</i> <i>e</i> <i>r</i> <i>a</i> <i>a</i> <i>d</i> <i>n</i> <i>il</i> <i>y</i> <i>o</i> <i>a</i> <i>o</i> <i>il</i> <i>n</i> <i>r</i> <i>n</i> <i>e</i>
--	---	--

Versión en su
segunda ampliación
de declaración
preparatoria



<p>Detención.</p> <p>(versión del detenido en su primer ampliación de declaración preparatoria)</p>	<div style="border: 1px solid black; width: 95%; height: 95%; margin: 5px;"></div>
--	--

4. Reflexión crítica y ética de la experiencia

El RPAP tiene también como propósito documentar la reflexión sobre los aprendizajes en sus múltiples dimensiones, las implicaciones éticas y los aportes sociales del proyecto para compartir una comprensión crítica y amplia de las problemáticas en las que se intervino.

Lo más rescatable de la experiencia es darte cuenta que, aun cuando alguna problemática no impacte en tu círculo social, no quiere decir que en los demás círculos no suceda nada. Muchas personas, y me incluyo, nos cegamos por el simple hecho de no haber vivido alguna situación que vulnere nuestros derechos humanos, hasta que lamentablemente llega ese momento y no sabemos a dónde acudir o ante quien solicitar el resarcimiento de algún daño.

Por tal motivo es indispensable que tengamos acercamiento con cualquier organización que nos permita ampliar nuestro panorama, y sobre todo donde se nos permita ayudar de cualquier manera posible.

4.1 Sensibilización ante las realidades

Esta experiencia me permitió percatarme que desde mi trinchera y a poco tiempo de graduarme de la Licenciatura de Derecho, puedo aportar bastante a la sociedad. Principalmente a la correcta aplicación de nuestra normatividad jurídica y en segundo plano, poder asesorar a cualquier persona que requiera acompañamiento legal independientemente de su estatus social o posibilidades de poder contratar un abogado.

Si bien, no hubo contacto directo con las víctimas a las que asesoran en la organización, pero con el hecho de leer documentos o realizar sistematizaciones pude sensibilizarme de lo que realmente viven estas personas, la atención que le solicitan al Estado y que en muchas ocasiones estas no son escuchadas o atendidas por alguna u otra razón, y al no ser atendidas se viola su derecho al acceso a la justicia pronta y expedita.

4.2 Aprendizajes logrados

A manera de conclusión, la oportunidad de vinculamiento entre estudiante y organización fue bastante enriquecedora para la suscrita, toda vez que me permitió percatarme de las deficiencias que contiene nuestro sistema jurisdiccional y, que a muchas de estas deficiencias no será posible encontrarles solución debido a que se contraponen intereses o relaciones políticas.

Hablando a nivel personal, me enfrenté ante situaciones en las cuales tanto emocional, como psicológicamente era desgastante y difícil, puesto que se veían involucrados temas sensibles. Aunado a esto, como abogada es un tema indispensable para poder llegar a la verdad de los hechos y poder otorgar una buena defensa legal.